

Capitulag^o Fradern Bre ora: En el Palacio
 Comunal de la presente Ciudad, Los
 Muy Ill.^{os} Señores D.^o Manuel
 Martinez Bueno Audiano de Santa
 Dignidad en la Santa Iglesia Cathedral de
 D.^o General de la Ciudad, autorizado por el
 Ill.^{mo} Señor D. Pedro Texeira y Anillon Obis-
 po de Nueva del Consejo de Indias. D.^o Don
 Juan Pastor de Alcazar Arzobispo de la Santa Iglesia
 de D. Antonio Santolanza Jefe de Jurados en el
 presente año de los Señores de la Comunidad
 Estudio General de la D^{na} parte; Tomas
 Francon, Juan Castayro, y Ramon Jorceda Jueces
 de la otra parte; los quales dhas Partes
 dijeron que en la Nueva Juana, Material
 que ha de haber en la Comunidad Estudio
 General de la presente Ciudad han acordado
 cedula de Capitulacion la qual duron y en

Jesus Maria Joseph

Capitulacion de los fundamentos de la
nueva Fabrica de la Vni^o. de Huequeal

Prim^o. Los oficiales que concertaren esta obra la han de fabricar segun la planca que se les diere.

Item que desde luego dho. oficiales han de comprar a su cuenta la cal q. se hallare y si esta no fuere suficiente para toda la obra procuren se aga luego y assi mismo tengan obligacion de conducir a su cuenta grana y arena y mezclarla con la cal con la puntualidad posible y a satisfacion de la p^{na} que nombra re la Vni^o. para renovar dha. cuenta.

Item que dichos oficiales han de abrir a su cuenta los fundamentos asta llegar a suelo firme para cargar.

Item que los cimientos de las paredes fora
ley asta la superficie de la tierra aian de tener
quatro palmos de ancho y los cimientos de la
parte de adentro tres palmos de ancho =

los qualys se han de llevar e igualar aya la su-
gerencia de la tierra de piedra cal grana y can-
na

Item que encima de dicho cimienso se aia de
levantar seis palmos de piedra labrada la parte
de foraly de ^{cuatro} palmos y medio de ancho y que
en donde parare la canteria aia de retirar un
palo con su talay y la pared de adentro
de a tres palmos de grueso y los muros de
la canteria de tener una vara de alto y dos
palmos de grueso.

y que en la cara
exterior no se
pueda assear
piedra q. al
menos no sea
de palmo y me-
dio de assear
y otra parte de

largo y un pal-
mo de alto
de muros q.
no gran obli-
gados a fabri-
car la obra
la canteria de
tiempo donde
se ha de tal-
brincar el ponti-

que se pague
de fabrica con
may primer
q. los otros

Item que la Vniversidad: dara la piedra con los
torres del Salon grande que esta al lado el theo-
atro ala parte de la Vniversidad: Vieja y asi mismo le
dara la q. se allare vajo tierra en plaza es de la
del Salon rancandola y llevandola ala obra aya
los q. se han de

Item que el Oficial q. concertare esta obra ten-
ga obligacion de darla concluida por todo el
muy de Mayo del año 1691.

Item que la Vniversidad: dara por esta fabrica 8000
pagadera en esta forma 3000 lras para gruesos
muros — 1000 abierros y 1000 lras para
a mitad de las canyas y 1000 lras para las canyas
y lo restante concluida la obra

separaron ante el Rey nuestro de San Fernando
 de Navarra para que la misma en la presente
 hora, la qual es del tenor siguiente: ^{de Navarra}
 En esta ciudad de la dicha villa de Tudela las dhas
 personas cada una de ellas dijeron que desubieron que
 la dicha villa de Tudela firmasen y otorgasen la dicha
 carta de contenido en ella y subieron aquella
 por las dhas personas con toda legalidad a gala
 de su promission guardar y cumplir
 la una parte a la otra reciprocamente; a lo qual
 obligaron asauer el dho. Rey nuestro de Navarra.
 Todo lo cual es de la dicha villa de Tudela
 y los dhos. Thomas Francon, Juan Pastayon
 y Ramon Jorceda e sus personas e de los suscri-
 tos ante presentes como testigos donde quieren
 haberlo y por haber lo qual cada

108
Cano de Ellos. Quisieron aqui
haber y sabieron asaver es los
muebles por sus propios nombres
y espues nombrados y los sitios
y cada uno de ellos por una, do,
o, mas confrontaciones confrontados
especificados designados de un da man
y se jun fura de la presente
Reyno de Aragon. La qual obli-
gacion que como sea especial que
de aqui obre todos aquellos fines y
hechos que especial obligacion de fura
de hecho, observancia y costumbre del

presente Rey no de Aragón y a las
 buenas pudes de los qualis dho. bienes
 quisieron que por la dha. Varon pudiesen ser fe
 en Escudados y con clausulas de Exe-
cuion Precario Constituto aprehension y
Venudacion Inmencion suava corpora
Dios Large fac

En el Francisco de la Reyna Cuadernos
 de la dha. Varon de oca, y en el dho.
 de la dha. Varon de oca

Comany

En adem he oca: Que nos otros Tho-
mas Granon Labrador Ramon-
forada, y Juan Batairos Canteros
habitantes en la Ciudad de Husca
dores juntamente legados
otorgamos y confesamos de veras que ten-
mos en Verdadera Comanda y fiel de-
posito de los D^{os} Senores Reynados de
que leguente son por tiempo fue
en la Universidad y Estudio
General de la Ciudad de Husca y
de sus facultades de veras y asauer es
la cantidad de Turminbas libras
de pesos de q. lasquales se paven de dia

de hoy no han encomendado, aquellas que
 mande depositar otorgamos haber recibiendo
 renunciando, y aquellas prometidas pagar siem-
 pre quando y a lo qual obligamos. Instructas
 Platonas de los recibidos de los que qualquier
 qual obligacion con clausulas de Exencion Preca-
 uio y Quasi que hecha y otorgada y renunciando
 de un momento y otorgamos por Dios y Sanctis

ff In supra Proximo nominat

yo Ramon forcada otor-
 go Lo dicho

yo Juan de Ariza el testigo de lo dicho
 y me firmo por Tomas Bañon y Juan Bañon
 otorgantes, que dijeron no saben escribir
 yo Orenio Cibe el testigo de lo dicho y me firmo por
 Tomas Bañon Juan Bañon otorgantes que dijeron no
 sabian escribir

Yo Ramon Forcada

mos pida aquella sempre que quiuamos: Perante
legados tenouemos conferamos quitta cantidad sea
hecho para seguridad de guardo del hro de la
pitulacion de la obra de la misma fabrica de la
Comunidad que se preuente dia de hoy se ha uro
gado en el procurador de los otroyantes lo obligado
en esta comanda por el Notario se preuente del
suficiente ratificado, que no no calchimo
de ella sino es de el caso quedro obligados no
cumplir en lo que amparte de de de de de de de
que por el seruicio que no en el caso, de contra
todo prometimos no contruener de lo obliga-
cion de largos de de

El Qui supra Proximo nominate

No hay Suplida